



## Asamblea General

Distr. general  
7 de agosto de 2012  
Español  
Original: inglés

---

### Sexagésimo séptimo período de sesiones

Tema 28 a) del programa provisional\*

#### Adelanto de la mujer

## Trata de personas, especialmente mujeres y niños

### Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea General el informe provisional de Joy Ezeilo, Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, presentado de conformidad con la resolución 17/1 del Consejo de Derechos Humanos.

---

\* A/67/150.



## Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños

### *Resumen*

El presente informe se presenta a la Asamblea General de conformidad con la resolución 17/1 del Consejo de Derechos Humanos y abarca el período comprendido entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2012.

El informe expone las actividades realizadas por la Relatora Especial durante el período que se examina y contiene un análisis temático de la cuestión de la trata de personas en las cadenas de suministro. El análisis temático examina el marco jurídico internacional existente y las normas aplicables a los Estados y las empresas, así como los códigos de conducta y los principios no jurídicamente vinculantes adoptados por las empresas en sus esfuerzos encaminados a prevenir y combatir la trata de personas. Reconociendo que un enfoque basado en la participación de múltiples interesados es fundamental para luchar contra la trata en las cadenas de suministro, el informe examina ejemplos positivos de asociaciones entre los sectores público y privado. Por último, el informe ofrece conclusiones y recomendaciones dirigidas a los Estados y a las empresas.

### Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción . . . . .	3
II. Actividades de la Relatora Especial . . . . .	3
A. Participación en actos, conferencias y consultas . . . . .	3
B. Visitas a los países . . . . .	4
III. Análisis temático . . . . .	4
A. Introducción . . . . .	4
B. La trata de personas en las cadenas de suministro . . . . .	4
C. Obligaciones de los Estados de prevenir y combatir la trata de personas en las cadenas de suministro . . . . .	6
D. Responsabilidades de las empresas para prevenir y combatir la trata de personas en las cadenas de suministro . . . . .	11
E. La función de otras partes interesadas . . . . .	16
F. Enfoque basado en la participación de múltiples interesados . . . . .	17
IV. Conclusiones y recomendaciones . . . . .	19

## **I. Introducción**

1. Este informe es el cuarto que presenta a la Asamblea General la actual Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, de conformidad con la resolución 17/1 del Consejo de Derechos Humanos. El informe destaca las actividades realizadas por la Relatora entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2012. El tema principal en que se centra el informe es la trata de personas en las cadenas de suministro y las responsabilidades de los Estados y las empresas en la lucha para combatirla.

## **II. Actividades de la Relatora Especial**

2. Con respecto a las actividades realizadas entre el 1 de agosto de 2011 y el 29 de febrero de 2012, la Relatora Especial hace referencia a su informe anterior, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones (A/HRC/20/18). A continuación se exponen brevemente las actividades realizadas por la Relatora entre el 1 de marzo de 2012 y el 31 de julio de 2012.

### **A. Participación en actos, conferencias y consultas**

3. El 3 de abril de 2012, la Relatora Especial participó en el diálogo interactivo de las Naciones Unidas sobre el tema “La lucha contra la trata de personas: cooperación e innovación para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas”, convocado por el Presidente de la Asamblea General en cooperación con el Grupo de Amigos Unidos contra la Trata de Personas y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

4. El 22 de junio, la Relatora Especial presentó su informe temático anual al Consejo de Derechos Humanos en su 20º período de sesiones (A/HRC/20/18), sobre la integración de un enfoque de derechos humanos en la administración de justicia penal en los casos de trata de personas. Conjuntamente con su exposición, la Relatora Especial participó en dos actos paralelos, el 21 de junio, uno sobre el servicio doméstico en los hogares diplomáticos y los retos para la comunidad internacional, organizado por las Misiones Permanentes de Austria y de Suiza ante las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales establecidas en Ginebra y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y el otro sobre el nexo entre la migración y la trata, basado en casos de mujeres migrantes que trabajan en el servicio doméstico, procedentes de Asia meridional, organizado por Anti-Slavery International, Franciscans International y la Alianza Global contra la Trata de Mujeres. El 22 de junio, la Relatora Especial participó en un debate sobre un enfoque basado en los derechos humanos en el enjuiciamiento de los casos de trata de personas, organizado por Anti-Slavery International, Christian Organisations against Trafficking in Women, Franciscans International y la Alianza Global contra la Trata de Mujeres. Por último, el 25 de junio, la Relatora Especial participó en un acto paralelo sobre el tema “Recursos para las víctimas de la trata: colaboración entre la sociedad civil y los agentes del orden”, organizado por las Misiones Permanentes de Alemania, Filipinas y los Estados Unidos ante las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales establecidas en Ginebra.

5. El 11 de julio, la Relatora Especial participó en un seminario sobre la lucha contra la trata de personas en las actividades deportivas, organizado en Londres por la Qatar Foundation for Combating Human Trafficking y Stop the Traffik. La Relatora Especial hizo una exposición sobre las perspectivas internacionales en materia de trata de personas durante los últimos acontecimientos deportivos importantes.

## **B. Visitas a los países**

6. La Relatora Especial visitó los Emiratos Árabes Unidos del 11 al 17 de abril, y Gabón del 14 al 18 de mayo, invitada por los Gobiernos de esos países. Se presentarán informes completos de esas visitas al Consejo de Derechos Humanos en su 23º período de sesiones, en 2013.

## **III. Análisis temático**

### **A. Introducción**

7. El análisis temático del presente informe se refiere a la trata de personas en las cadenas de suministro y al papel de los Estados, las empresas y otras partes interesadas en la prevención y la lucha contra la trata. En el cumplimiento de su mandato, la Relatora Especial observó que la trata de personas es perpetrada en la mayoría de los casos por agentes no estatales, y que las empresas a menudo obtienen beneficios económicos de los trabajos o servicios prestados por las víctimas de la trata, directa o indirectamente, o incluso a través de sus cadenas de suministro.

### **B. La trata de personas en las cadenas de suministro**

8. La trata de personas se ha identificado como un problema en varios sectores económicos, incluidos los integrados en los mercados mundiales. Las empresas hacen frente a la amenaza de la trata de personas en diversos niveles, con independencia de su tamaño, sector, contexto operacional, propiedad y estructura (aunque estos factores pueden influir en el nivel de la amenaza). Se ha informado de que los sectores económicos más expuestos al tráfico de personas incluyen la agricultura y la horticultura, la construcción, los textiles y las prendas de vestir, los servicios de restauración y hostelería, la minería, las explotaciones madereras y de silvicultura, la elaboración y envasado de alimentos, el transporte, el servicio doméstico y otros trabajos de cuidado y limpieza<sup>1</sup>.

9. Las empresas pueden estar vinculadas a la trata de personas de diversas maneras. Pueden estar directamente implicadas en el delito de trata cuando contratan, transportan, albergan o reciben personas con el propósito de explotarlas durante sus actividades empresariales. Esto puede suceder con o sin el conocimiento de los directivos, o ya sea que la empresa contrate a las personas directamente o por intermedio de un tercero, como una agencia de contratación privada. Por ejemplo, la industria de la construcción ha estado vinculada a la trata de esta manera,

---

<sup>1</sup> Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas, “Human trafficking and business: good practices to prevent and combat human trafficking” (Viena, 2010), págs. 17 y 18.

explotando a migrantes internos o internacionales suministrados a través de sistemas de contratación informales y clandestinos<sup>2</sup>.

10. Las empresas también pueden estar implicadas en el delito de trata si sus locales, productos o servicios son utilizados por traficantes con ese propósito. Esto puede ocurrir, por ejemplo, en el sector de los servicios de restauración y hostelería cuando los hoteles, restaurantes y cafés se utilizan para la prestación de servicios sexuales por parte de víctimas de la trata, y en el sector del transporte, cuando las víctimas de la trata son transportadas mediante la logística y los servicios de la empresa. El turismo es también un sector empresarial en el que existe un riesgo de que haya empresas implicadas en la trata mediante este modo de operación, como en el caso del turismo sexual.

11. Por otra parte, las empresas pueden estar indirectamente asociadas al delito de trata cuando sus proveedores, subcontratistas o asociados suministran bienes producidos o servicios prestados por víctimas de la trata. Este tipo de situación crea retos importantes para las empresas, ya que las cadenas de suministro en la economía mundial actual son a menudo complejas y pueden involucrar múltiples eslabones de proveedores y subcontratistas en distintos países y regiones, lo que dificulta la supervisión de todo el proceso de producción. En los últimos años, un número creciente de empresas, particularmente las que tienen complejas cadenas de suministro mundiales, han sido cada vez más objeto de denuncias de trata en sus cadenas de suministro, formuladas por los medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil. Por ejemplo, algunas empresas mundiales de fabricación de prendas de vestir han sido acusadas de trata de personas y de esclavitud mediante la utilización de subcontratistas, quienes explotaban a trabajadores migrantes en Asia, y empresas de fabricación de chocolate y productos de confitería han sido acusadas de beneficiarse de la labor de niños víctimas de la trata que habían sido obligados a trabajar en condiciones muy duras en explotaciones de cacao en África occidental<sup>3</sup>. Una empresa tabacalera internacional también se ha visto vinculada a denuncias de trata y trabajos forzados a través de las actividades de propietarios de explotaciones de tabaco, quienes proporcionan el tabaco a la filial de la compañía en Kazajstán<sup>4</sup>. En las explotaciones de tabaco, los hijos de trabajadores migrantes fueron al parecer empleados en condiciones muy duras, consideradas como las peores formas de trabajo infantil y, según las informaciones, algunos de los empleadores se apoderaban de los pasaportes de los trabajadores migrantes, no pagaban salarios regulares, los engañaban con respecto a los pagos y los obligaban a trabajar un número excesivo de horas. Aunque la empresa internacional no tenía una relación contractual directa con los propietarios de las explotaciones de tabaco, era sin embargo difícil desvincularla de las denuncias, teniendo en cuenta los importantes beneficios económicos que en última instancia procedían de tal conducta.

---

<sup>2</sup> Véase, por ejemplo, Human Rights Watch, *Are You Happy to Cheat Us? Exploitation of Migrant Construction Workers in Russia* (2009). Se puede consultar en [www.hrw.org/sites/default/files/reports/russia0209web\\_0.pdf](http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/russia0209web_0.pdf).

<sup>3</sup> Véanse los estudios monográficos en Human Rights and Business Dilemmas Forum. Se pueden consultar en <http://human-rights.unglobalcompact.org/dilemmas/human-trafficking>.

<sup>4</sup> Human Rights Watch, *Hellish Work: Exploitation of Migrant Tobacco Workers in Kazakhstan* (2010). Se puede consultar en [www.hrw.org/sites/default/files/reports/kazakhstan0710webwcover\\_1.pdf](http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/kazakhstan0710webwcover_1.pdf).

## **C. Obligaciones de los Estados de prevenir y combatir la trata de personas en las cadenas de suministro**

### **1. Instrumentos internacionales y regionales**

12. Como principal punto de partida, los Estados tienen la obligación, en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, de proteger contra los abusos de los derechos humanos en su territorio y/o jurisdicción, perpetrados por terceros, incluidas las empresas. Este deber es un marco importante, ya que los Estados pueden encontrar casos de trata de personas en las cadenas de suministro perpetrados de diversas maneras. Puede tratarse de un Estado en el que esté establecido el proveedor o subcontratista de la empresa, o puede ser un Estado en el que la empresa esté establecida o constituida. Si bien el proveedor o el subcontratista está directamente implicado en la trata, y la empresa está indirectamente vinculada a la trata por medio de la conducta del proveedor o del subcontratista, la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos supone que el Estado en el que está establecido el proveedor o el subcontratista tiene la principal obligación de hacer que los responsables rindan cuentas.

13. Las obligaciones del Estado de prevenir y combatir la trata de personas se enuncian claramente en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer exige a los Estados partes que tomen todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer (art. 6), y la Convención sobre los Derechos del Niño obliga, de modo similar, a los Estados a tomar todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma (art. 35). También cabe señalar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prohíbe la esclavitud y el trabajo forzoso u obligatorio (art. 8). Entre otros instrumentos internacionales pertinentes figuran los concertados bajo los auspicios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (Convenio núm. 182), en el que se exhorta a los Estados a que adopten medidas efectivas para prohibir las peores formas de trabajo infantil, incluida la trata de niños, y el Convenio relativo al trabajo forzoso (Convenio núm. 29) y el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (Convenio núm. 105), que exigen a los Estados que adopten medidas para abolir el trabajo forzoso u obligatorio.

14. Además, en virtud del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobado en el año 2000, los Estados partes están obligados a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito la comisión de actos de trata (art. 5), y a establecer políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a prevenir y combatir la trata de personas (art. 9 1 a)). Esta obligación de tipificar como delito la realización de actos de trata supone una amplia variedad de otras obligaciones conexas, como la obligación de investigar, enjuiciar y juzgar efectivamente, y castigar a las personas físicas o jurídicas culpables de la trata, aplicando sanciones efectivas y proporcionadas, como se establece en los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas (E/2002/68/Add.1, principios 13 y 15).

15. Los instrumentos regionales también prevén las obligaciones de los Estados de prevenir y combatir la trata de personas. Tal vez el instrumento regional más amplio es el Convenio Europeo de lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa, en virtud del cual los Estados partes están obligados no solo a adoptar medidas legislativas o de otra índole para tipificar como delito la trata de personas, sino también a garantizar que una persona jurídica pueda ser hecha responsable por actos de trata y otros actos conexos (art. 22). También guarda relación con la cuestión de la trata en las cadenas de suministro el artículo 19, que exige a los Estados partes que consideren la posibilidad de adoptar medidas legislativas o de otra índole para tipificar como delito la utilización de servicios que son objeto de explotación, con el conocimiento de que la persona es víctima de la trata de personas. En la región árabe, la Carta Árabe de Derechos Humanos prohíbe todas las formas de trata de seres humanos (art. 10). En otras regiones, aunque existe una tendencia a prohibir únicamente ciertas formas de trata de personas, es sin embargo pertinente observar que el Protocolo de la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, en su artículo 4 2) g), y la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, en su artículo 29, exigen que los Estados partes adopten medidas adecuadas para prevenir la trata de mujeres y de niños, respectivamente. En la región de las Américas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos prohíbe la trata de mujeres (art. 6 1)).

## 2. Leyes nacionales

16. Las obligaciones de los Estados de prevenir y combatir la trata de personas en virtud del derecho internacional se traducen en obligaciones, a nivel nacional, de promulgar y aplicar las medidas legislativas y de otra índole adecuadas para lograr este objetivo. En la actualidad, una mayoría significativa de Estados han tipificado como delito la trata de personas mediante la promulgación de una legislación amplia de lucha contra la trata (véase A/HRC/20/18, párrs. 19 a 21). Sin embargo, la aplicación efectiva de la legislación sigue siendo un reto en muchos Estados. Incluso los Estados que disponen de sólidas medidas de lucha contra la trata a veces son descritos como refugios seguros porque no aplican sus propias leyes (véase *ibid.*, párr. 22). Por ejemplo, a pesar de la promulgación de leyes de gran alcance contra la trata, la investigación y el enjuiciamiento de los culpables pueden verse obstaculizados por factores tales como la identificación errónea de las víctimas de la trata, la corrupción, la falta de capacidad y de recursos por parte de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y la lentitud de los procedimientos judiciales.

17. A este respecto, sin negar de ningún modo la importancia de tipificar como delito la trata de personas y el cumplimiento de la legislación, otras esferas conexas de la legislación nacional, como las leyes laborales y de inmigración, son igualmente fundamentales para tratar de eliminar los factores que aumentan los riesgos de la trata de personas, especialmente en el contexto de las cadenas de suministro.

18. Las leyes laborales son un poderoso instrumento para prevenir y combatir la trata en las cadenas de suministro, ya que los asuntos regulados en esas leyes, como la contratación y el empleo de trabajadores, los salarios y las condiciones de trabajo, pueden servir como indicadores operacionales de la trata de personas. Por ejemplo, los engaños acerca de la naturaleza del trabajo, la ubicación o el empleador pueden

indicar categóricamente que el trabajador en cuestión es víctima de la trata<sup>5</sup>. Las víctimas de la trata de personas a menudo son contratadas con la promesa de prósperas oportunidades de empleo, por agencias de contratación inescrupulosas o por intermediarios laborales, solo para terminar en situaciones de explotación. Las horas de trabajo excesivas y la servidumbre por deudas son claros indicadores de la trata de personas<sup>5</sup>, y la Relatora Especial ha documentado numerosos casos en los que las víctimas de la trata habían sido obligadas a trabajar durante más de 12 horas diarias a cambio de un salario exiguo, habitualmente en la agricultura, la elaboración de alimentos y el sector textil y de prendas de vestir (véase, por ejemplo, A/HRC/20/18/Add.2, párrs. 9 a 12). Muchos Estados tienen en vigor leyes laborales recientemente promulgadas o modificadas, que exigen la inscripción de las agencias de contratación y los intermediarios laborales<sup>6</sup>, establecen un salario mínimo, fijan un límite a la cantidad de horas trabajadas, prevén descansos y vacaciones, y establecen normas de salud y seguridad ocupacionales. Aunque la investigación de las leyes laborales de los diferentes Estados está fuera del alcance del presente informe, la débil aplicación de las leyes, más que las disposiciones de las mismas, a menudo entraña riesgos de trata en numerosos Estados. La Relatora Especial ha observado en sus visitas oficiales que los inspectores del trabajo a menudo carecen de los recursos y la capacidad necesarios para llevar a cabo inspecciones a fin de detectar eficazmente las violaciones de la legislación laboral, incluidos los casos de trata con fines de explotación laboral (véase, por ejemplo, A/HRC/14/32/Add.4, A/HRC/17/35/Add.2 y A/HRC/20/18/Add.2). No obstante, hay signos alentadores de que algunos Estados están fortaleciendo progresivamente la capacidad de los inspectores del trabajo para prevenir la explotación laboral. Por ejemplo, en la Argentina, las autoridades han informado del lanzamiento de un programa de inspección laboral más riguroso, en enero de 2011<sup>7</sup>, y ha aumentado el número de inspectores del trabajo hasta 400 en todo el país, particularmente en las zonas rurales<sup>8</sup>. La Relatora Especial encomia esta evolución positiva, ya que, en su visita oficial a la Argentina se le informó de que el programa de inspecciones del trabajo no era eficaz y que raras veces se realizaban inspecciones para investigar la existencia de trabajo forzoso (véase A/HRC/17/35/Add.4, párr. 18). En el Brasil, los equipos de inspección móvil, integrados por inspectores de trabajo, fiscales laborales y oficiales de la Policía Federal, investigan las denuncias de trabajo esclavo, rescatan a las víctimas y aplican multas a los empleadores que violan las

---

<sup>5</sup> Véase OIT, “Operational indicators of trafficking in human beings: results from a Delphi survey implemented by the ILO and the European Commission”, (marzo de 2009). Se puede consultar en: [www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---declaration/documents/publication/wcms\\_105023.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_105023.pdf).

<sup>6</sup> Por ejemplo, en Guatemala, el Código de Trabajo exige que los “representantes del empleador” que se dedican a contratar a trabajadores campesinos deben tener una autorización legal y un poder otorgado por el empleador, que los autorice a contratar trabajadores. Los representantes del empleador solo pueden llevar a cabo actividades de contratación si cuentan con la aprobación de la Inspección General de Trabajo. En la República Checa, la Ley de empleo fue modificada para exigir a los intermediarios laborales que estén asegurados, no tengan antecedentes penales e informen sobre las estadísticas acerca del número y la nacionalidad de los trabajadores empleados.

<sup>7</sup> Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Trafficking in Persons Report 2011*. Se puede consultar en [www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2011](http://www.state.gov/j/tip/rls/tiprpt/2011).

<sup>8</sup> Véase [www.trabajo.gov.ar/inspeccion](http://www.trabajo.gov.ar/inspeccion).

leyes laborales contra la esclavitud. Se ha informado, de que desde 1995, más de 39.000 trabajadores han sido rescatados<sup>9</sup>.

19. Las leyes de inmigración son otra importante esfera de la legislación que puede contribuir a evitar que los trabajadores migrantes sean objeto de trata en las cadenas de suministro. El aumento de las oportunidades de migración laboral legal, provechosa y no constitutiva de explotación es una de las medidas que los Estados pueden adoptar para prevenir la trata de personas (E/2002/68/Add.1, directriz 7, párr. 7). De hecho, se informa de una menor incidencia de la trata cuando existen oportunidades para la migración regular en un marco multilateral o con arreglo a acuerdos bilaterales entre los Estados de origen y de destino, o cuando existen vías de migración establecidas de otro modo (véase A/65/288, párr. 42). Por ejemplo, el Protocolo sobre la libre circulación de personas de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental exige la abolición de visados y permisos de entrada para los ciudadanos de la Comunidad, dándoles una mayor libertad de movimiento entre los Estados miembros. Aunque la aplicación de este Protocolo ha sido al parecer limitada, y resulta difícil evaluar sus efectos en la prevención de la trata de personas, es sin embargo un ejemplo de un marco que podría alentar la regularización de los movimientos de población y, por lo tanto, reducir posiblemente el riesgo de trata.

20. Además de la legislación contra la trata y otras leyes conexas destinadas a castigar a los perpetradores de la trata de personas en general, algunos Estados han adoptado leyes y mecanismos creativos destinados a controlar mejor la conducta de las empresas. En el Brasil, el Ministerio de Trabajo y Empleo mantiene un registro público de personas y empresas que, según los inspectores de trabajo, están utilizando o han utilizado mano de obra esclava. Una vez inscritas en esta denominada “lista sucia”, las personas y empresas reciben sanciones financieras, que incluyen multas y la negativa a obtener subsidios nacionales, exenciones impositivas y préstamos de bancos estatales. Las personas y las empresas incluidas en la “lista sucia” también tienen suspendidas las operaciones comerciales con otras empresas que voluntariamente han suscrito el Pacto nacional para la erradicación del trabajo esclavo. El Ministerio de Integración Nacional ha recomendado formalmente que los prestamistas del sector privado se nieguen a financiar a quienes están incluidos en esa lista<sup>9</sup>. Actualmente, la lista contiene los nombres de casi 300 empleadores<sup>10</sup>. La lista es actualizada cada dos años y los nombres que figuran en ella solo pueden ser suprimidos si no han reiterado la infracción y han pagado todas las multas e indemnizaciones laborales y sociales. La “lista sucia” es un buen ejemplo de cómo los Estados pueden poner en evidencia a las empresas implicadas en la trata de personas y la esclavitud, y sancionar su conducta.

21. Otros Estados han establecido sistemas nacionales de certificación o etiquetado que integran las medidas contra la trata de personas y el trabajo forzoso. Por ejemplo, en la Argentina, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial ha establecido recientemente un sistema nacional de certificación amplio para las empresas de la industria textil, mediante el cual ofrece “certificados de calidad” a las compañías que se abstienen de utilizar el trabajo forzoso y que proporcionan a sus empleados condiciones de trabajo decente y cobertura de seguridad social. Las

<sup>9</sup> Véase [www.ungift.org/knowledgehub/en/stories/oct2011/ilo-webinar\\_-eradicating-forced-labour-from-global-supply-chains.html](http://www.ungift.org/knowledgehub/en/stories/oct2011/ilo-webinar_-eradicating-forced-labour-from-global-supply-chains.html).

<sup>10</sup> Véase [www.reporterbrasil.org.br/listasuja](http://www.reporterbrasil.org.br/listasuja).

empresas certificadas tienen derecho a presentarse a licitaciones en la contratación pública de productos textiles, como la contratación de uniformes militares<sup>11</sup>. De manera similar, en Bolivia, el Instituto Boliviano de Comercio Exterior, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, concede un denominado “triple sello” a las empresas que hayan demostrado la prohibición del trabajo infantil, el trabajo forzoso y la discriminación en toda su cadena de producción.

22. Además, la exposición al riesgo de la trata de personas en las cadenas de suministro ha llevado a la introducción de leyes en algunos Estados de origen, que exigen la divulgación de determinada información a fin de controlar los esfuerzos del sector privado en la prevención y lucha contra la trata de personas. En los Estados Unidos, la Ley de transparencia en las cadenas de suministro de California, que entró en vigor el 1 de enero de 2012, exige que cada vendedor minorista y cada fabricante que tenga ingresos anuales mundiales superiores a 100 millones de dólares difunda información en su sitio web acerca de sus esfuerzos para erradicar la esclavitud y la trata de personas de su cadena de suministro directo (art. 3 a) 1)). La divulgación debe incluir información sobre el grado en que el vendedor o el fabricante participa en la verificación de las cadenas de suministro de productos, lleva a cabo auditorías de los proveedores para evaluar el cumplimiento de estos respecto de las normas de la compañía en materia de trata y esclavitud en las cadenas de suministro, exige a los proveedores directos que certifiquen que los materiales incorporados al producto cumplen las leyes relativas a la esclavitud y la trata de personas del país o países en los que actúan, mantiene normas y procedimientos internos de rendición de cuentas para los empleados o contratistas que no cumplen las normas de la empresa relativas a la esclavitud y la trata, e imparte a los empleados y a la administración de la empresa formación sobre la trata de personas y la esclavitud (art. 3 c)). La no divulgación de esta información, a más tardar el 30 de noviembre de 2012, puede dar lugar a que el Fiscal General de California inicie acciones judiciales.

23. Algunas empresas ya han hecho las divulgaciones solicitadas, que presentan importantes diferencias en la actitud y en los detalles<sup>12</sup>. Algunas empresas han hecho divulgaciones, detallando las iniciativas que han tomado para abordar la trata de personas en sus cadenas de suministro, mientras que otras simplemente imitan el texto de la Ley para afirmar que están aplicando las medidas sugeridas por dicha Ley, sin dar detalles acerca de la forma en que lo han hecho. Algunas compañías incluso indican que no han adoptado ninguna medida para abordar la cuestión de la trata de personas en sus cadenas de suministro. Como la Ley no exige la aplicación efectiva de las medidas que contiene, sino que exige que se indique en qué grado las empresas están aplicando esas medidas, las empresas aún pueden estar en conformidad con la Ley con la simple declaración de que no están adoptando ninguna medida para abordar la cuestión de la trata de personas y de esclavitud. En consecuencia, la eficacia de la Ley dependerá de la forma en que los defensores de los derechos humanos y los inversores utilicen estratégicamente las divulgaciones para influir en la imagen de marca de las empresas y en la opinión de los consumidores. De todos modos, esta Ley representa una iniciativa innovadora

---

<sup>11</sup> Departamento de Estado de los Estados Unidos, *Trafficking in Persons Report 2009*. Se puede consultar en [www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2009/123135.htm](http://www.state.gov/g/tip/rls/tiprpt/2009/123135.htm).

<sup>12</sup> Jonathan Todres, “The private sector’s pivotal role in combating human trafficking”, *California Law Review Circuit*, vol. 3 (2012), pág. 95.

mediante la cual los Estados pueden contribuir a regular la conducta de las empresas en sus esfuerzos encaminados a erradicar la trata de personas en las cadenas de suministro.

#### **D. Responsabilidades de las empresas para prevenir y combatir la trata de personas en las cadenas de suministro**

24. Si bien el derecho internacional se dirige principalmente a los Estados, se reconoce claramente que algunos agentes no estatales poderosos, como las empresas, tienen responsabilidades con respecto a los derechos humanos. En efecto, en el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece explícitamente que la responsabilidad incumbe “tanto [a] los individuos como [a] las instituciones”, lo que indica que el respeto de los derechos humanos es una responsabilidad compartida de los Estados y los agentes no estatales. Desde la década de 1970, diversas organizaciones intergubernamentales han formulado directrices voluntarias, declaraciones y códigos de conducta destinados a regular las actividades de las empresas<sup>13</sup>. El debate sobre la cuestión de las responsabilidades de las empresas en materia de derechos humanos se ha intensificado particularmente durante la última década, aproximadamente, y ha culminado en la elaboración de nuevos instrumentos no vinculantes dirigidos a las empresas, con el objeto de asegurar un mayor respeto de los derechos humanos. Uno de los primeros ejemplos es el Pacto Mundial de las Naciones Unidas, que alienta a las empresas a armonizar sus operaciones y estrategias con 10 principios aceptados universalmente en las esferas de los derechos humanos, el trabajo, el medio ambiente y la lucha contra la corrupción. Aunque no se hace referencia específica a la trata de personas, se exhorta a la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso y obligatorio, así como del trabajo infantil, y además a la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación. El Pacto Global procura involucrar a las empresas en los derechos humanos y, desde su lanzamiento, en julio de 2000, lo han firmado más de 8.700 compañías en 130 países. Sin embargo, se han expresado preocupaciones en el sentido de que el proceso de entrada no es suficientemente selectivo o propicio a una participación de calidad, y de que no hay una verificación y control adecuados y eficaces de la aplicación del Pacto por los participantes.

25. Más recientemente, en julio de 2011, el Consejo de Derechos Humanos respaldó los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31, anexo). Los Principios Rectores tienen tres pilares: proteger, respetar y remediar. El primer pilar es el deber del Estado de proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas (principio 1). El segundo pilar es la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, lo que significa que las empresas deben abstenerse de infringir los derechos humanos de terceros y hacer frente a las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que tengan alguna participación (principio 11). El tercer pilar es el deber del Estado de

---

<sup>13</sup> Véanse, por ejemplo, las Directrices de sobre las Empresas Transnacionales, de 1976, elaboradas por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, y la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social, de 1977, elaborada por la OIT.

garantizar que, cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio y/o jurisdicción, los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces (principio 25).

26. La responsabilidad de respetar los derechos humanos exige que las empresas no solo eviten que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos, sino que también traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos (principio 13). Para cumplir con esta responsabilidad, se alienta a las empresas a que cuenten con políticas y procedimientos apropiados, incluido un compromiso político de respetar los derechos humanos, un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos y procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar (principio 15). Los Principios Rectores reconocen que, cuando las consecuencias negativas sobre los derechos humanos están en relación directa con las operaciones, productos o servicios prestados por una relación comercial con otra entidad, resulta más complejo determinar el contenido de la responsabilidad de respetar los derechos humanos, y que las medidas que deban adoptarse variarán en función de la influencia de la empresa sobre la entidad en cuestión, la importancia de esa relación comercial para la empresa, la gravedad de la infracción y la posibilidad de que la ruptura de su relación con la entidad en cuestión provoque en sí misma consecuencias negativas sobre los derechos humanos (principio 19).

27. Además de estos marcos internacionales no vinculantes, numerosas iniciativas dirigidas por organizaciones de la sociedad civil instan a un mayor cumplimiento por las empresas de las normas internacionales de derechos humanos. Tales iniciativas pueden incluir códigos de conducta voluntarios o principios éticos para las empresas<sup>14</sup>. También hay muchos ejemplos de códigos de conducta o principios sectoriales o individuales, voluntariamente elaborados y adoptados por las propias empresas para formalizar su compromiso con los derechos humanos como parte de sus políticas y programas de responsabilidad social. Aunque la mayor parte de los códigos de conducta o iniciativas existentes no incluyen específicamente la trata de personas como cuestión prioritaria que se debe controlar, habitualmente tratan de eliminar las peores formas de trabajo infantil y aseguran el respeto de los derechos laborales. Por consiguiente, si se aplican y supervisan adecuadamente, podrían contribuir, en primer lugar, a prevenir la trata de personas en las cadenas de suministro.

28. A pesar de la existencia de estos marcos, muchas empresas siguen sin reconocer que la trata de personas es un riesgo serio e importante en sus operaciones. Aunque, como se examina más adelante, algunas empresas han comenzado a tomar iniciativas para prevenir y combatir la trata, los programas existentes en materia de responsabilidad social de las empresas a menudo no consideran la trata de seres humanos como una cuestión prioritaria y carecen de políticas o programas específicos para garantizar que sus cadenas de suministro estén libres de mano de obra que haya sido objeto de la trata de personas. Aunque la mayor parte de las empresas conocen la existencia de la trata de personas y la

---

<sup>14</sup> Un ejemplo es la Ethical Trading Initiative Base Code ([www.ethicaltrade.org](http://www.ethicaltrade.org)).

consideran moralmente inaceptable, la conexión entre la trata de personas y las actividades empresariales no es todavía bien comprendida<sup>15</sup>.

29. Las empresas no pueden ni deben mantenerse ajenas a la cuestión de la trata de personas, no solo porque constituye una violación de los derechos humanos y está tipificada como delito en la mayoría de los Estados, sino también porque crea riesgos financieros y de reputación para sus actividades. En primer lugar, las denuncias de trata de personas pueden plantear serias amenazas al valor de la marca y la reputación de la empresa, en particular las compañías que producen bienes de consumo. Una vez que la imagen de una empresa se ha empañado, a menudo resulta difícil reparar ese daño. Esto puede afectar a la demanda de los consumidores y a las asociaciones existentes o futuras con otras empresas, dando lugar a una pérdida de contratos y/o de futuras oportunidades de negocios. En segundo lugar, las denuncias de trata de personas pueden también poner en peligro las relaciones con inversores y hacer perder inversiones aportadas por inversores respetuosos de las cuestiones éticas e inversores en general. Además, como se observa en el ejemplo de la “lista sucia” en el Brasil, las autoridades públicas vinculan cada vez más el apoyo financiero que proporcionan a las empresas con una conducta ética demostrada.

30. La otra cara de la moneda es que existen incentivos positivos para que las empresas contribuyan a los esfuerzos encaminados a combatir la trata de personas. Mediante la adopción de un papel activo en la prevención y lucha contra la trata, las empresas pueden mejorar su imagen de marca y su reputación entre los consumidores, los inversores y otros influyentes interesados. Su inversión de recursos en las comunidades locales para mitigar los factores que las ponen en riesgo de sufrir la trata, como la falta de acceso a la educación y a oportunidades de empleo, también puede fortalecer la relación con los interesados locales y crear efectos positivos a largo plazo, generando una mano de obra mejor calificada y educada.

31. Además, las empresas están en una buena posición para contribuir a los esfuerzos encaminados a combatir la trata de personas debido al nivel de recursos e influencia que pueden movilizar. Algunas grandes empresas, en particular las multinacionales, son a menudo economías de mayor magnitud que muchos países en desarrollo, y pueden ejercer una enorme influencia política, económica y social sobre los Estados en los que están establecidos sus proveedores o subcontratistas.

32. Con el creciente reconocimiento de que el sector privado puede contribuir a prevenir y combatir la trata, se han elaborado códigos de conducta voluntarios sobre la trata de seres humanos, dirigidos específicamente a las empresas. Un ejemplo notable son los Principios Éticos de Atenas<sup>16</sup> y sus Directrices de Implementación de Luxor<sup>17</sup>. Los primeros, adoptados por representantes de las empresas participantes en 2006, tienen siete principios fundamentales, que incluyen la demostración de tolerancia cero hacia la trata de personas y el estímulo a los asociados comerciales, en particular los proveedores, para que apliquen principios

---

<sup>15</sup> Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas, “Human trafficking: everybody’s business”. Se puede consultar en [www.ungift.org/docs/ungift/pdf/reports/Story\\_Survey.pdf](http://www.ungift.org/docs/ungift/pdf/reports/Story_Survey.pdf).

<sup>16</sup> Se puede consultar en [www.ungift.org/docs/ungift/pdf/Athens\\_principles.pdf](http://www.ungift.org/docs/ungift/pdf/Athens_principles.pdf).

<sup>17</sup> Se puede consultar en [www.unglobalcompact.org/docs/issues\\_doc/human\\_rights/Resources/Luxor\\_Implementation\\_Guide\\_lines\\_Ethical\\_Principles.pdf](http://www.unglobalcompact.org/docs/issues_doc/human_rights/Resources/Luxor_Implementation_Guide_lines_Ethical_Principles.pdf).

éticos contra la trata de personas. Posteriormente, en diciembre de 2010, se adoptaron las Directrices de Implementación de Luxor para ayudar a la aplicación de los principios fundamentales.

33. Reconociendo que existen grandes riesgos de trata de personas en las cadenas de suministro, las Directrices de Implementación de Luxor contienen medidas prácticas que las empresas deben adoptar para reducir al mínimo esos riesgos: la publicación de los procedimientos de contratación en toda la cadena o cadenas de suministro de la empresa, el detalle de la cadena o cadenas de suministro a fin de que exista un sistema para seguir el origen de los productos hasta las materias primas, lograr que los proveedores de alto riesgo sean certificados por auditores externos o acepten auditorías no anunciadas para verificar el cumplimiento del código de conducta de la empresa, y la elaboración de módulos de capacitación para todos los empleados de la cadena o cadenas de suministro de la empresa, respecto de los elementos básicos de la trata de personas y de la manera de reconocerla e informar sobre ella.

34. Además, tal vez debido en cierta medida al efecto de la legislación que obliga a dar a conocer información, como la Ley de transparencia en las cadenas de suministro de California, examinada anteriormente, algunas industrias y empresas han adoptado códigos de conducta o principios centrados específicamente en la trata de personas<sup>18</sup> o han integrado expresamente en sus códigos de conducta existentes su compromiso respecto de la trata<sup>19</sup>. El compromiso de las empresas con respecto a la cuestión de la trata de personas se ha expresado hasta ahora en las esferas de la prevención y la protección; la primera se centra en actividades tales como las campañas de sensibilización, el fomento de la capacidad del personal, las comunicaciones y las campañas en los medios de información, y la protección incluye medidas para proteger o corregir las injusticias sufridas por las víctimas de la trata, y apoyar la recuperación y la reintegración de esas personas a largo plazo.

35. Si bien estos son hechos positivos y alentadores, aún hay por delante importantes retos para lograr un efecto mensurable y sostenible en términos de prevención de la trata de personas mediante la aplicación de esos códigos de conducta e iniciativas voluntarios. Dichos códigos de conducta o declaraciones varían considerablemente en cuanto al fondo según las distintas empresas. Es posible que una empresa formule una declaración breve y general en el sentido de que está comprometida con la lucha contra la trata de personas, mientras que otra puede tener una política global en la que se detallan las medidas que se han de adoptar para prevenir la trata. De hecho, la investigación demuestra que las normas de responsabilidad social adoptadas unilateralmente por empresas, en comparación

---

<sup>18</sup> Entre los ejemplos figura la declaración formulada por Intel sobre la trata de personas y la esclavitud, que se puede consultar en [www.intel.com/content/dam/www/public/us/en/documents/corporate-information/policy-human-trafficking-and-slavery.pdf](http://www.intel.com/content/dam/www/public/us/en/documents/corporate-information/policy-human-trafficking-and-slavery.pdf); la declaración formulada por LexisNexis, que se puede consultar en [www.lexisnexis.com/en-us/about-us/rule-of-law.page#Combating%20Human%20Trafficking](http://www.lexisnexis.com/en-us/about-us/rule-of-law.page#Combating%20Human%20Trafficking); y el Código de conducta empresarial y ética de The Manpower Group, que se puede consultar en [http://files.shareholder.com/downloads/MAN/1992509938x0x486756/ccede15d-8523-49fe-8866-a69d5f861a71/MAN\\_code\\_business\\_conduct\\_ethics\\_0711.pdf](http://files.shareholder.com/downloads/MAN/1992509938x0x486756/ccede15d-8523-49fe-8866-a69d5f861a71/MAN_code_business_conduct_ethics_0711.pdf).

<sup>19</sup> Entre los ejemplos figuran los códigos de conducta de Electronic Industry Citizenship Coalition, que se puede consultar en [www.eicc.info/documents/EICCCodeofConductEnglish.pdf](http://www.eicc.info/documents/EICCCodeofConductEnglish.pdf), y de Ciett, que se puede consultar en [www.ciett.org/fileadmin/templates/ciett/docs/CIETT\\_Code\\_Conduct.pdf](http://www.ciett.org/fileadmin/templates/ciett/docs/CIETT_Code_Conduct.pdf).

con los acuerdos negociados, son a menudo más limitadas y menos precisas en su alcance y contenido, por lo que tienen escasas consecuencias<sup>20</sup>.

36. El hecho de que esos códigos sean de carácter voluntario y autorregulados a menudo también suscita la crítica de que son inoperantes y de que su aplicación no puede hacerse coercitivamente de manera eficaz. Aunque algunas empresas han adoptado sólidas estrategias, que incluyen un sistema de verificación y certificación a cargo de un auditor social independiente<sup>21</sup>, en la mayoría de las empresas la vigilancia efectiva e independiente de la aplicación de los códigos de conducta no está institucionalizada. Por ejemplo, se ha informado de que el Protocolo para el cultivo y procesamiento de granos de cacao y sus productos derivados de una manera que cumpla con el Convenio núm. 182 de la OIT sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Protocolo Harkin-Engel), que fue suscrito por representantes de la industria del chocolate y el cacao, no se ha aplicado efectivamente, en parte debido al hecho de que la aplicación no está respaldada por una certificación del producto independiente<sup>22</sup>. También puede ocurrir que los auditores que supervisan a las cadenas de suministro de las empresas no estén capacitados adecuadamente sobre la cuestión de la trata de personas y quizá solo informan de violaciones específicas del derecho laboral, como el retraso en el pago de los salarios o el exceso de horas de trabajo, sin hacer la conexión necesaria con posibles situaciones de trata de personas<sup>23</sup>.

37. Además, cuando la cadena de suministro en cuestión es extensa y compleja, e incluye a diversas empresas pequeñas o medianas o industrias informales, se vuelve cada vez más difícil en la práctica el garantizar que esos instrumentos lleguen a todas las entidades involucradas en la totalidad de la cadena de producción. Esas empresas pequeñas o medianas o esas industrias informales, en las que comúnmente pueden ser empleadas personas que son víctimas de la trata, también pueden estar menos preocupadas por su reputación y dar prioridad a los beneficios antes que a la protección de los derechos humanos. Por ejemplo, una empresa mundial de fabricación de prendas de vestir descubrió que uno de sus proveedores en la India había subcontratado un pedido a un subcontratista no autorizado donde los niños estaban obligados a trabajar largas horas por una escasa paga, sin el conocimiento ni la aprobación de la empresa, y en violación del código de conducta para los proveedores<sup>24</sup>. Esto ilustra la necesidad de llevar a cabo una evaluación de los riesgos para identificar los riesgos de trata de personas en todos los niveles de la cadena de producción y vigilar rigurosamente la aplicación, por parte de los proveedores, de las políticas de lucha contra la trata.

---

<sup>20</sup> OIT, "Governance, international law and corporate social responsibility", Research Series of the International Institute for Labour Studies No. 116 (Ginebra, OIT, 2008), pág. 67. Se puede consultar en: [www.ilo.org/public/english/bureau/inst/download/116.pdf](http://www.ilo.org/public/english/bureau/inst/download/116.pdf).

<sup>21</sup> The Manpower Group, por ejemplo, ha adoptado un marco ético para la contratación de mano de obra transfronteriza.

<sup>22</sup> Véase Universidad de Tulane, "Oversight of public and private initiatives to eliminate the worst forms of child labor in the cocoa sector in Côte d'Ivoire and Ghana", 31 de marzo de 2011. Se puede consultar en [www.childlabor-payson.org/Tulane%20Final%20Report.pdf](http://www.childlabor-payson.org/Tulane%20Final%20Report.pdf).

<sup>23</sup> Véase

[www.antislavery.org/english/what\\_we\\_do/working\\_with\\_business/monitoring\\_forced\\_labour.aspx](http://www.antislavery.org/english/what_we_do/working_with_business/monitoring_forced_labour.aspx).

<sup>24</sup> Véase <http://human-rights.unglobalcompact.org/dilemmas/human-trafficking>.

38. Para que un código de conducta o una iniciativa voluntarios sean efectivos para prevenir la trata de personas en las cadenas de suministro, no basta con que simplemente declaren un compromiso de luchar contra la trata. Deberían, como mínimo prever la realización de una evaluación del riesgo que abarque a todos los participantes en la cadena de suministro, identificando cuando pueden existir riesgos de trata de personas. A esto debería seguir la elaboración y aplicación de una política de alto nivel y que abarque a toda la empresa, que prohíba la trata y los actos relacionados con ella en todos los niveles de la cadena de suministro. La aplicación de la política por todos los proveedores debería ser controlada y evaluada por auditores sociales, debidamente capacitados sobre la cuestión de la trata de personas. La política también debería incluir un conjunto de medidas correctivas que una empresa debe adoptar si se constatan casos de trata de personas en las cadenas de suministro, tales como la remisión a organismos de apoyo a las víctimas y la garantía de que las víctimas tengan acceso a mecanismos en los que puedan presentar sus quejas. En la elaboración de estrategias empresariales para prevenir y combatir la trata en las cadenas de suministro, las empresas deberían también consultar y cooperar con las organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia en las cuestiones relativas a la trata.

## **E. La función de otras partes interesadas**

39. Como el principal interés de las empresas es obtener buenos resultados económicos, otras partes interesadas, muy particularmente los consumidores, pueden ejercer una importante influencia en la conducta empresarial. No cabe duda de que los consumidores son cada vez más conscientes de la manera en que se fabrican sus productos cotidianos y tienen en cuenta el compromiso de una empresa con cuestiones sociales cuando deciden donde comprar<sup>25</sup>. Por medio de un consumo ético, los consumidores pueden desempeñar un papel decisivo, alentando a las empresas a participar en los esfuerzos encaminados a combatir la trata de personas.

40. Las campañas creativas permiten que los consumidores adopten decisiones informadas acerca de los productos que compran y se cercioren de que la trata de personas no ha tenido nada que ver en su producción. Por ejemplo, la campaña “Compra responsablemente”, lanzada por la Organización Internacional para las Migraciones, utiliza diversos medios para sensibilizar al público acerca del hecho de que los productos comprados regularmente pueden haber sido fabricados por trabajadores explotados u objeto de la trata de personas, y proporciona información práctica acerca de la manera en que los consumidores pueden tomar decisiones informadas al comprar los productos<sup>26</sup>. Not for Sale, una organización no gubernamental, también utiliza estratégicamente diversos medios para instruir a los consumidores acerca de cómo se fabrican sus productos. Por ejemplo, ha lanzado una encuesta interactiva en línea acerca de los estilos de vida de los consumidores para averiguar el número de esclavos que probablemente han participado en la provisión y fabricación de los productos que la persona que responde a la encuesta posee y utiliza diariamente<sup>27</sup>. También organiza la campaña “Free2Work”, que ofrece a los consumidores una clasificación de las empresas basada en las políticas

---

<sup>25</sup> Daniel Stokes, “Consumers and fair trade: lessons from a decade of dramatic growth and growing impact”, 2012. Se puede consultar en [www.gwu.edu/~iiep/assets/docs/fair\\_trade\\_stokes.pdf](http://www.gwu.edu/~iiep/assets/docs/fair_trade_stokes.pdf).

<sup>26</sup> Véase [www.buyresponsibly.org/index.php](http://www.buyresponsibly.org/index.php).

<sup>27</sup> Véase [www.slaverymap.org](http://www.slaverymap.org).

relacionadas con la trata de personas aplicadas por una marca, la transparencia, la vigilancia y los derechos del trabajador<sup>28</sup>.

41. Otras iniciativas dirigidas al consumidor incluyen la certificación y el etiquetado de productos, que indican que la producción de un artículo determinado se realiza cumpliendo los derechos humanos y las normas laborales y/o ambientales. Aunque los ejemplos actuales de estas iniciativas no incluyen específicamente la prohibición de la trata de personas<sup>29</sup>, contribuyen no obstante a prevenir la trata en las cadenas de suministro al instar a las empresas a cumplir los derechos humanos y las normas laborales.

42. Así como muchas empresas son conscientes de la protección de su imagen de marca y su reputación, los medios de comunicación también tienen grandes posibilidades de contribuir positivamente a la prevención y la lucha contra la trata de personas en las cadenas de suministro. Mediante el periodismo de investigación, los medios de comunicación pueden poner en evidencia a los Estados y/o empresas directamente vinculados con la trata, y aumentar la conciencia pública sobre esta cuestión. También pueden obtener apoyo público para las actividades de lucha contra la trata, actuando como un catalizador para el cambio. El aumento de la atención prestada a la cuestión de la trata en las cadenas de suministro proviene en parte de la información proporcionada por medios de comunicación internacionales de alto perfil, como Al-Jazeera, la BBC, la CNN y *The Guardian*. No obstante, los medios de comunicación también pueden contribuir negativamente a la cuestión de la trata. Se han expresado preocupaciones en el sentido de que los medios de comunicación tienden a tratar de forma sensacionalista los relatos de las personas objeto de trata con fines de explotación sexual, y a destacar su “condición de víctimas” en lugar de educar al público sobre los factores socioeconómicos subyacentes que llevan a la violación de los derechos humanos (véase A/65/288, párr. 48).

## F. Enfoque basado en la participación de múltiples interesados

43. El análisis precedente demuestra que, para abordar eficazmente la trata de personas en las cadenas de suministro, se requiere un enfoque en el que participen múltiples interesados. La trata de personas en las cadenas de suministro no solo supone el fracaso de los Estados en la prevención de la trata mediante medidas legislativas o de otra índole, sino también el fracaso de las empresas al no abstenerse de utilizar como trabajadores a víctimas de la trata o no prevenir la trata cometida por sus socios. Los papeles desempeñados por los consumidores y los medios de comunicación también son importantes, dado que pueden influir en la conducta de las empresas, afectando a sus resultados económicos. La solución del problema de la trata de personas en las cadenas de suministro está fuera de las posibilidades de cualquier parte interesada que actúe aisladamente, sea un Estado o una empresa. Para abordar los riesgos que presenta la trata en las cadenas de suministro de manera eficaz y sostenible, resulta crucial tener una visión amplia y una estrategia basadas en la cooperación y colaboración entre todas las partes interesadas.

<sup>28</sup> Véase [www.free2work.org](http://www.free2work.org).

<sup>29</sup> Entre los ejemplos figuran Fairtrade ([www.fairtrade.net](http://www.fairtrade.net)) y GoodWeave ([www.goodweave.org](http://www.goodweave.org)).

44. En este sentido, hay algunos ejemplos promisorios de asociaciones entre el sector público y el privado para prevenir la trata de personas. De forma paralela a la “lista sucia” mencionada *supra*, el Gobierno del Brasil apoyó la elaboración de un Pacto nacional para erradicar el trabajo esclavo, una iniciativa en la que participan múltiples interesados, entre ellos empresas, instituciones financieras, organizaciones no gubernamentales, sindicatos y la OIT. El Pacto ha sido suscrito hasta ahora por más de 180 empresas y asociados, que incluyen a grandes cadenas de supermercados, como Walmart y Carrefour, así como a grupos industriales y financieros. En virtud del Pacto, un observatorio social controla la conducta de los firmantes y documenta las buenas prácticas existentes o las que van apareciendo<sup>30</sup>.

45. Existen otras iniciativas positivas en las que participan múltiples interesados, dirigidas por organizaciones internacionales. Por ejemplo, la Organización Internacional para las Migraciones ha apoyado y promovido con éxito en la India algunas asociaciones entre los sectores público y privado, haciendo participar al sector privado, al Gobierno y a organizaciones no gubernamentales. Las asociaciones se han centrado en la creación de empresas económicas y en dar oportunidades de empleo a fin de abordar las causas básicas de la trata y la migración irregular, como la pobreza y la falta de oportunidades educativas y de subsistencia, y para ayudar a la recuperación de las víctimas de la trata. Han ayudado a más de 600 supervivientes y cuentan con la participación de 20 empresas y 20 organizaciones no gubernamentales; asimismo, han obtenido el apoyo de los gobiernos locales y de los organismos encargados de hacer cumplir la ley. Han conseguido satisfactoriamente el establecimiento de empresas económicas que brindan oportunidades de empleo a las víctimas de la trata, con inclusión de una lavandería mecanizada en Goa, conocida como “Swift Wash” , que cuenta con el apoyo de varias empresas y de la Cámara de Comercio e Industria de Goa<sup>31</sup>.

46. La OIT tiene un programa mundial destinado a los niños explotados en el sector de las minas y las canteras, denominado “Los menores fuera de las minas”. Está dirigido por los Gobiernos de 15 países (el Brasil, Burkina Faso, Colombia, Côte d’Ivoire, el Ecuador, Filipinas, Ghana, Malí, Mongolia, Nicaragua, el Pakistán, el Perú, la República Unida de Tanzania, el Senegal y el Togo) y cuenta con el apoyo de asociados de la industria de la minería, como la Federación Internacional de Sindicatos de la Química, Energía, Minas e Industria Diversas, el Consejo Internacional de Minería y Metales y Comunidades y Minería en Pequeña Escala. El programa se centra en el aumento de las oportunidades educativas y de formación profesional para los niños y, según se informa, ha logrado éxito en evitar que los niños trabajen en las minas en muchos países, como Mongolia y Filipinas (véase A/HRC/18/30, párr. 84).

47. En algunos casos, las propias empresas han tomado un papel de liderazgo en la elaboración y ejecución de iniciativas que cuentan con la participación de múltiples interesados. Por ejemplo, cuando la empresa mundial de prendas de vestir, Gap Inc., descubrió que su subcontratista en la India estaba empleando a niños en condiciones similares a la esclavitud, no solo subsanó rápidamente la situación, sino que además

<sup>30</sup> OIT, *Lucha contra el trabajo forzoso: Manual para empleadores y empresas* (Ginebra, 2008).

<sup>31</sup> “Human trafficking and business” (véase la sección III, nota de pie de página 1). Se puede obtener información adicional en la Oficina Regional para Asia Meridional de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Compendium of Best Practices on Anti-Human Trafficking by Non-Governmental Organizations* (Nueva Delhi, 2008).

contribuyó a la creación en la India, en julio de 2008, de un grupo de estudios integrado por múltiples partes interesadas, para promover las asociaciones entre el sector público y el privado en los esfuerzos encaminados a combatir la trata de personas. La empresa se ha asociado con sus proveedores locales, con una organización no gubernamental apoyada por el Gobierno y con una oficina de compras nacional, para ayudar a más de 600 mujeres a aprender bordado a mano a fin de obtener trabajo en el mercado de exportación.

#### **IV. Conclusiones y recomendaciones**

48. En el mundo globalizado de hoy, los riesgos de que exista la trata de personas en las cadenas de suministro son importantes en todos los sectores económicos y afectan a todos los Estados, ya sea como países de origen, de tránsito o de destino. Sin embargo, esos riesgos no han sido debidamente abordados, ni por los Estados ni por las propias empresas. Los Estados tienen la obligación primordial de prevenir y combatir la trata de personas en virtud del derecho internacional, promulgando y aplicando leyes que tipifiquen como delito la trata, e imponiendo penas proporcionadas a los responsables. Si bien esta obligación se aplica de forma igual a todos los Estados, la mayor responsabilidad incumbe a aquellos Estados en que están establecidos los proveedores o subcontratistas de la cadena de producción, dado que ellos son responsables de la protección de las personas que habitan en su territorio y están sometidos a su jurisdicción, del riesgo de la trata. Esto no exime a las empresas de su responsabilidad de prevenir y combatir la trata de personas. Existe un amplio consenso internacional en el sentido de que las empresas tienen responsabilidades de respetar los derechos humanos y de que están en una posición única para prevenir o mitigar todo riesgo de trata de personas en sus cadenas de suministro. De hecho, como se ha examinado anteriormente, abundan las razones por las que deberían tomar seriamente la cuestión del tráfico de personas desde una perspectiva de gestión del riesgo. Otras partes interesadas, como los consumidores y los medios de comunicación, también tienen un papel que desempeñar, influyendo sobre la conducta de las empresas. Para combatir eficazmente la trata de personas en las cadenas de suministro, es necesario un enfoque multifacético y que cuente con la participación de múltiples interesados, en el que intervengan todos los agentes pertinentes y que abarque diversas estrategias para presionar a los Estados y las empresas a fin de que cumplan sus obligaciones.

49. Sobre la base de estas conclusiones, la Relatora Especial recomienda que los Estados:

a) Ratifiquen el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y otros instrumentos internacionales pertinentes que prohíben la trata de personas, y, sobre esa base promulguen leyes completas y detalladas que permitan enjuiciar y castigar eficazmente a los perpetradores de delitos de trata de personas y delitos conexos, o que modifiquen su legislación vigente contra la trata a fin de garantizar que cumplen las normas internacionales;

b) Aseguren la aplicación efectiva de las leyes pertinentes mediante, entre otras cosas, la intensificación del fomento de la capacidad y la formación de todos los interesados pertinentes, con inclusión de la policía, las autoridades encargadas de la inmigración, los agentes de patrulla fronteriza, los inspectores del trabajo, los jueces y los fiscales;

c) Fortalezcan la aplicación efectiva de las leyes laborales y, en particular, instruyan y capaciten específicamente a los inspectores del trabajo para identificar a las víctimas de la trata durante sus inspecciones, además de asignar recursos a esos inspectores a fin de que tengan capacidad para realizar inspecciones en establecimientos pequeños o informales donde es probable que se emplee a personas víctimas de la trata;

d) Creen oportunidades para la migración laboral regular y procuren activamente concertar acuerdos bilaterales y multilaterales en esta materia, en particular para los trabajadores poco cualificados y semicualificados;

e) Consideren la posibilidad de fortalecer el cumplimiento, por parte de las empresas, de las leyes mediante la adopción de iniciativas que permitan poner en evidencia a aquellas empresas que participan en la trata, y mediante la aplicación de penas financieras a dichas empresas;

f) Elaboren leyes, programas e iniciativas que estimulen a las empresas a cumplir proactivamente su responsabilidad de prevenir y combatir la trata de personas, por ejemplo incentivos fiscales y certificación y etiquetado de productos;

g) Consideren la posibilidad de promulgar leyes que faciliten la presión de los consumidores mediante la exigencia de la divulgación pública de información acerca de las medidas que las empresas han adoptado para prevenir y combatir la trata de personas en las cadenas de suministro;

h) Impartan capacitación a los representantes de los medios de comunicación a fin de que estos difundan información precisa acerca de la trata de personas en las cadenas de suministro y utilicen en sus informaciones un lenguaje apropiado;

i) Promuevan las asociaciones entre el sector público y el privado y hagan participar a la comunidad empresarial y a la sociedad civil en la elaboración y aplicación de iniciativas sostenibles para prevenir y combatir la trata de personas en las cadenas de suministro, además de hacer participar activamente a las personas víctimas de la trata en el diseño, la aplicación y el seguimiento de esas iniciativas.

50. Además, las empresas deberían:

a) Suscribir el Pacto Mundial y los Principios Éticos de Atenas, que subrayan la importancia del respeto de los derechos humanos por parte de las empresas y de su participación en los esfuerzos encaminados a combatir la amenaza de la trata de personas en todas sus formas, especialmente en la cadena de producción, además de comprometerse a cumplir los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, así como otros instrumentos similares;

b) Realizar una evaluación del riesgo en toda su cadena de producción y, sobre esta base, elaborar y adoptar políticas o estrategias de alto nivel en toda la empresa con el fin de eliminar los riesgos de la trata de personas en sus cadenas de suministro, que se apliquen a todos los eslabones de la cadena de producción o de suministro de la empresa y se integren en los contratos y acuerdos concertados con proveedores y socios comerciales;

c) Aumentar la sensibilización del personal de recursos humanos, el personal supervisor y otro personal pertinente acerca de los riesgos de la trata de personas, e impartirles formación sobre las políticas de la empresa contra la trata, a fin de que puedan identificar los casos de trata y adoptar medidas correctivas;

d) Aplicar un sistema eficaz de seguimiento, como las auditorías sociales, para investigar los riesgos de trata de personas en todos los niveles de la cadena de suministro;

e) En los casos en que se descubra la trata de personas en la cadena de suministro, cooperar con los prestadores de servicios a las víctimas a fin de asegurar que los trabajadores que han sido víctimas de la trata reciban la asistencia necesaria, y contribuir a los programas que prestan esa asistencia, por ejemplo los de formación profesional;

f) Establecer mecanismos de queja eficaces, creíbles y confidenciales para que los trabajadores puedan expresar sus preocupaciones, y promover un mecanismo institucionalizado para resolver los conflictos en el lugar de trabajo;

g) Comunicarse regularmente con las partes interesadas, incluidos los inversores, sobre las políticas, programas y resultados de la empresa, así como sobre los efectos de sus esfuerzos encaminados a combatir la trata de personas;

h) Cooperar con las organizaciones de la sociedad civil que tengan experiencia y conocimientos en el trabajo con víctimas de la trata, y consultarlas en la elaboración de políticas o programas destinados a prevenir la trata en las cadenas de suministro;

i) Concertar acuerdos, políticas y diálogos contra la trata de personas, con otras partes interesadas pertinentes, como otras industrias y empresas y los sindicatos.